

Santiago, 18 de febrero de 2020.

Señor  
Joaquín Cortez Huerta  
Presidente  
Comisión para el Mercado Financiero  
Presente

**Ref.: Modificación Reglamento Interno Fondo  
Mutuo Solvente BancoEstado**

De mi consideración:

Mediante la presente y de conformidad a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 365 de esa Comisión, se informa que BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos ha efectuado el depósito del texto refundido del Reglamento Interno del Fondo Mutuo Solvente BancoEstado en el Registro Público que para estos efectos lleva vuestra entidad.

Las principales modificaciones introducidas al Reglamento Interno son las siguientes:

B. Política de Inversión y Diversificación

3.1) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo:

Se modifica el porcentaje máximo de inversión de los numerales 1.2, 1.4 y 1.6 del número 1, pasando desde un 100% a un 95% máximo; y a su vez se modifica el número 1, porcentaje mínimo de Inversión en Instrumentos de Deuda desde 0% pasando a un mínimo de 70%.

4) Operaciones que realizará el Fondo:

En el numeral 4.3 Operaciones con retroventa o retrocompra, se incorpora en el numeral 4.3.1 "Tipo de Instrumentos" lo siguiente:

"La Administradora, por cuenta del Fondo no podrá realizar operaciones con retrocompra".

Asimismo, se incorpora un nuevo numeral correspondiente al 4.3.4 "Límites", que señala "El Fondo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos de deuda adquiridos con retroventa".

D. Política de Endeudamiento

Se reemplaza el actual texto del segundo párrafo por el siguiente: "En consideración a lo anterior y conforme a lo señalado en la letra g) del artículo 59 de la Ley N° 20.712 los contratos de derivados no podrán exceder el 20% del patrimonio del fondo, considerando para todos los efectos como deuda total, la sumatoria de pasivos exigibles mediano y largo plazo."

Junto con lo anterior, se incorpora lo siguiente, "La Administradora, por cuenta del Fondo no podrá realizar operaciones con retrocompra".

G. Aporte, rescate y Valorización de Cuotas

1.4) Valor Cuota para la Liquidación de Rescates:

Se reemplaza el actual texto por el siguiente:

"Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate, se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día hábil bancario siguiente al de la fecha de recepción.

Si se trata de un rescate programado, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha en que se dé curso al rescate. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente a la fecha en que se curse el rescate. Teniendo presente lo anterior, tratándose de un rescate programado cuya fecha de pago sea el día posterior a un día inhábil bancario, el rescate se cursará el día anterior al día hábil bancario de pago, por lo que en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor cuota del día de course.

Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de las operaciones del Fondo las 14:30 horas de Chile de los días hábiles bancarios nacionales."

1.7) Rescates por montos significativos:

Se reemplaza el texto del primer párrafo por el siguiente: "Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del Fondo, se podrán pagar dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha en que se dé curso al rescate. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente a la fecha en que se curse el rescate". Los cambios referidos precedentemente son las principales y más relevantes modificaciones efectuadas al Reglamento Interno de este Fondo, sin perjuicio de otras adecuaciones de redacción, numeración o cambios formales efectuadas al mismo, que no constituyen modificaciones de Fondo de las disposiciones correspondientes.

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, las modificaciones introducidas al reglamento interno del Fondo comenzarán a regir a partir de 30 días corridos siguientes al día de su depósito, en el Registro Público de depósitos de Reglamentos Internos de la Comisión para el Mercado Financiero.

Para cualquier duda o consulta al respecto por favor escribanos a [fondosmutuos@agf.bancoestado.cl](mailto:fondosmutuos@agf.bancoestado.cl)

Agradeciendo desde ya su cooperación y preferencia saluda atentamente a usted.



**Pablo Mayorga Vásquez**  
Gerente General

BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos

CMF/ 010 / 20  
c.c.: Archivo